49

nuestros bienes muebles y rayzes avidos e por aver en todo lugar e renunçiamos las
leyes e fueros cada una por lo que es e tiene otorgamos esta carta de çensa
miento y rogamos a los escrivanos de yuso escriptos que fagan dos cartas de un
tenor para que cada uno tenga la suya para guarda de su derecho que fue fecha
y otorgada en la dicha çibdad de Murçia martes nueve dias del mes de novienbre
de mill y quatroçientos y noventa años testigos que fueron presentes al otorgamiento de lo suso dicho
Juan de [illegible] y Françisco de Palazol y Juan de Palomares vezinos de la dicha çibdad de
Murçia

Carta de çensamiento que la çibdad fizo a Françisco
Fuster de un olivar en el pago de [illegible]

Sepan quantos esta carta de çensamiento vieren como nos el conçejo justiçia regidores
cavalleros escuderos ofiçiales y omes buenos de la muy noble çibdad de Mur
çia estando ayuntados en nuestro conçejo segund que lo avemos de uso y de costun
bre [illegible] el virtuoso cavallero Juan Perez de Barradas corregidor y justiçia
mayor en la dicha çibdad de Murçia y en la noble çibdad de Lorca y sus
tierras por el Rey y Reyna nuestros señores e Juan de Cascales e Ruy de Soto e Lope
Alonso de Lorca [illegible] e Manuel de Arronis e [illegible] Alonso [illegible]
[illegible] regidores [illegible] que somos de los diez [illegible]
[illegible] para ver y hordenar los fechos y fazienda de la dicha çibdad [illegible]
[illegible] Françisco Tomas de Bonarçe e Juan de [illegible] e [illegible]
[illegible] de Peñaranda e [illegible] Avellan jurados de la dicha çibdad todos como
conçejo y en boz de conçejo por nos mismos y en nonbre de la [illegible] çibdad de la
dicha çibdad otorgamos y conosçemos que damos y ençensamos a vos Françisco Fuster
vezino de la dicha çibdad que soys presente y a vuestros herederos y subçesores para ago
ra e para sienpre jamas un olivar que es en [illegible] huerta y termino desta çibdad
de Murçia con todas sus pertenençias y entradas y salidas y derechos al regar quan
tos ha e aver deve el qual ovimos por conpra que del fezimos para que vos y vuestros
agora y de aqui adelante para sienpre jamas lo ayades y tengades y poseades el
dicho olivar como cosa vuestra [illegible] y paguedes de çenso [illegible]
en cada un año para sienpre jamas mill y siete çientos maravedis de dos blancas el maravedi
pagaderos en cada un año perpetualmente por la fiesta de todos santos que es
la primera paga el dia de todos santos primero que verna de mill y quatroçientos y
noventa y un años e dende en adelante en cada un año para sienpre jamas por